



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el traslado del inventario y avalúo, sin que se haya objetado, el despacho imparte su aprobación.

Señálese la suma de **\$1.200.000**, como honorarios al perito los que serán cancelados con cargo al patrimonio del interdicto (artículo 42 numeral 6 de la Ley 1306 de 2009).

Suscríbase el inventario por el guardador y la suscrita juez.

Deposítese copia del inventario en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondientes para su conservación. **Ofíciense y tramítase.**

Inscribir este auto en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva, relativa a los bienes sujetos a registro. Alléguese copia del inventario, 586 regla 5, inciso 2, del C.G.P. **Ofíciense y tramítase.**



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3ce481bd5fc2397996274dc442969050e54b808c6832ead07ccc7f5fe4c9be

Documento generado en 07/12/2021 01:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>